

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
VENEZUELA

SERPAR LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 132 - 2014
06 AGO 2014
LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 028-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 23 de julio de 2014, suscrita por las integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, donde se pronuncia sobre la inexistencia de responsabilidad del señor Nelson Ivan Puch Chang, ex Gerente de Administración de Parques, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativa que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económica y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 1° del Estatuto aprobado por la Ordenanza antes mencionada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personalidad jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa a por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 16° del Estatuto aprobado por la Ordenanza N° 1784, establece que: "La Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante legal de la entidad y encargada de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que toma el Consejo Directivo";

Que, mediante las solicitudes con Registra N° 9975S-2012/SERPAR-LIMA del 27 de setiembre de 2012, 16 de octubre de 2012 y 13 de diciembre de 2012, la Empresa GRUPO JW SAC, representada por el señor Walter Ramírez Valladares solicitó la cancelación del monto ascendente a S/. 30,376.00 por la entrega de alimentos varios para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por SERPAR-LIMA;

Que, mediante Informe N° 1416-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA solicitó a la Gerencia Administrativa que se requiera a la Gerencia de Administración de Parques la confirmación de la veracidad de las guías de remisión entregadas por el administrado, las mismas que han sido suscritas por diversos administradores de los Parques Zonales y por la Médico Veterinaria y, los montos que se detallan;

Que, en respuesta la Gerencia de Administración de Parques mediante Memorandum N° 966-2012/SEERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, manifestó a la Gerencia Administrativa que fue la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien comunicó al señor Walter Ramírez





Municipalidad Metropolitana
de Lima

CERVAL

abasteceria de alimentos a los animales de los Parques Zoológicos de Lima durante el mes de agosto del 2012, adjuntando el cuadro detallado de los alimentos entregados por el proveedor. Asimismo, señaló que desconocía el monto que se debía cancelar al proveedor por lo que los detalles no fueron informados a su Despacho;

Que, mediante Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, la Médico Veterinaria de SERPAR-LIMA, señaló que la Sub Gerencia de Abastecimiento les informó que el Sr. Walter Ramírez sería el encargado de abastecer con alimentos durante el mes de agosto, adjuntándose el cuadro de los productos recibidos;

Que, mediante Informe N° 1590-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA del 28 de noviembre de 2012, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia Administrativa que requiera a la Gerencia de Administración de Parques, en su calidad de área usuaria y receptara un informe en el cual se contemple y detalle los productos perecibles y no perecibles entregados por el Empresa JW SAC, a efectos determinar el monto total que se adeuda y continuar con los trámites correspondientes a reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de conformidad con la Opinión N° 067-2012/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OCSE del 30 de mayo de 2012;

Que, en respuesta, mediante Memorándum N° 1124-2012-SERPAR-LIMA/GG/MML del 20 de diciembre de 2012, se manifestó a la Gerencia Administrativa sobre los detalles de las tipas de productos, unidades y cantidades de los alimentos perecibles y no perecibles entregados por la empresa JW SAC durante el mes de agosto del 2012, refrendado mediante Informe N° 060-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe N° 0005-2013/GG/GA/SGASA del 03 de enero de 2013 se manifiesta a la Gerencia Administrativa que la Entidad obtuvo suministro de bienes por parte del proveedor, por lo que éste tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio de los bienes entregados aun cuando el suministro del bien, haya sido sin observar las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, considerándose que la Gerencia de Administración de Parques confirmó la recepción de alimentos perecibles y no perecibles por parte del proveedor, evitándose así la interposición de acción judicial por enriquecimiento sin causa en el cual obligaría a la Entidad el reconocimiento de pago por el íntegro del precio del mercado de los bienes entregados incluyéndose la utilidad del proveedor, intereses, adicionalmente las costas y costos del proceso judicial, por lo que recomienda se reconozca la obligación, en favor del proveedor o de lo contrario, coordinar con el área legal y de presupuesto;

Que, al respecto la Gerencia Administrativa mediante Memorándum N° 120-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adoptar las acciones correspondientes a que se efectúe un estudio de mercado de los alimentos que el proveedor entregó a la Entidad, a efectos de verificar el monto que se pretende pagar;

Que, en respuesta la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 653-2013-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML comunica a la Gerencia Administrativa sobre la labor efectuada y adjunta el estudio de mercado solicitado, concluyendo que el valor de los productos entregados por el proveedor reclamante será reconocido sobre el monto de S/. 28,523.65 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos concluye que es procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones solicitadas por la Empresa JW SAC, en mérito a la Opinión de la OCSE N° 067-2012/DTN expedido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado sobre el reconocimiento de deudas por parte de las Entidades Públicas cuando no se ha llevado el



Constituido de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, reconozco adicionalmente que se deriven todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos que se determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular del suministro de alimentos para animales efectuados por el proveedor no cumpliéndose con lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia Administrativa mediante informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML manifiesta a la Gerencia General que se han dado todos los elementos para el reconocimiento de la obligación impaga el proveedor reclamante, por lo que considera que la Gerencia General emita acto administrativo en el que se reconozca la obligación de pago en favor de la Empresa GRUPO JW SAC por la suma ascendente a S/. 28,523.65, por haberse acreditado que sí entregó a la Entidad alimentos para los animales de los Parques Zoológicos de Lima en el mes de agosto de 2012. Asimismo, se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, se dispone entre otras, reconocer como obligación pendiente de pago la suma de S/. 28,523.65 a favor del Grupo JW SAC representado por Walter Ramírez Valladares por la entrega de alimentos varios a favor de SERPAR-LIMA. Asimismo, la mencionada Resolución, a través de su artículo tercero dispone derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades de los funcionarios responsables de las contrataciones de la Entidad en la adquisición de alimentos para los animales de los parques zoológicos de Lima de administración de SERPAR-LIMA y por no haberse ceñido al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 248-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, el expediente administrativo de la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, relacionado a la presunta falta administrativa incurrida por algunos funcionarios de la Entidad por cuanto habrían incurrido en la contratación irregular con la Empresa JW SAC para el suministro de alimentos para los Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 028-2014 se apertura proceso administrativo contra los señores Dina Viguria Velásquez – ex Sub Gerente de Abastecimiento; Sr. Carlos Antonio Parra Pineda ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones, y; Sr. Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques;

Que, mediante el Registro N° 115047 el señor Guillermo Ricardo Huamán Calderón adjunta Certificado de Trabajo suscrito por el Sub Gerente de Personal de fecha 26.11.2013 que señala que desde el 01.10.11 al 30.04.13 (es decir en el periodo en que se atribuye la infracción administrativa) ejerció funciones como asesor de herramientas de gestión y asesor de gerencia general, no así como Gerente de Administración de Parques;

Que, evaluados los hechos por la CEPAD, se aprecia que efectivamente lo manifestado por el procesado es correcto, verificando que quien ejerció la Gerencia de Administración de Parques en aquel momento fue el Sr. Nelson Puch Chang, que precisamente es miembro de la CEPAD. Tal situación que implicaba la incorporación dentro del proceso al Sr. Puch Chang, significó que mediante acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad de fecha 16.06.14, el Ing° Nelson Ivan Puch Chang en aras de la transparencia y de la labor imparcial que debe tener la comisión y en su calidad de miembro de la misma, manifieste su abstención de participar en la evaluación del expediente administrativo sancionador, pedido que es acogido conforme a ley por el presidente CEPAD y asentido por el Ing° Pedro Calcina Huanca en su calidad de miembro de dicha comisión, incorporándose al miembro suplente, Ángela Huatay Benites,



Que, en ese sentido, sustentado en el Informe N° 024-2014-CEPAD/DIRAD/DIRAD/DIRAD/DIRAD, emitido por la Resolución de Secretaría General N° 082-2014 se apertura proceso administrativo disciplinario contra el Ing° Nelson Ivan Puch Chang, ex Gerente de Administración de Parques, en relación a la presunta contratación irregular efectuada para el suministro de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por la Entidad;

Que, conforme al artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante Reglamento), la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, dentro de las obligaciones de los servidores o funcionarios públicos contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se encuentran las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado; emplear austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo (literales a, b y d del artículo 21° de la Ley de Bases). Todos los servidores de la Administración Pública deben conducirse con honestidad, austeridad, eficiencia en el desempeño de sus cargos y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando el patrimonio estatal que tengan bajo su responsabilidad (artículos 126°, 127° y 129° del Reglamento). En tal sentido, el incumplimiento de estas obligaciones genera para el servidor o funcionario público responsabilidad civil y penal, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo por falta disciplinaria, considerándose falta disciplinaria toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de servidores y funcionarios que se encuentran detallados principalmente en el artículo 28° de la Ley de Bases (artículo 25° de la Ley de Bases y 150° y 153° del Reglamento);

Que, los hechos imputados consisten en la contratación irregular efectuada para el suministro de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por la Entidad, sin ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Dicho suministro se realizó en el mes de agosto de 2012;

Que, previo al análisis del fondo del asunto, resulta pertinente indicar que para analizar jurídica y administrativamente lo actuado la CEPAD tomando en cuenta esencialmente que, de conformidad a lo establecido en el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, conforme lo señala el artículo 151° del Reglamento, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de la comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores de la comisión de la falta; y, e) Los efectos que produce la falta;

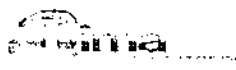
Que, según el artículo 152° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideren para calificar la falta serán enunciados por escrito;





de Lima

SERPAR PARQUES DE LIMA



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 153° de la norma antes glosada, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 154° del Reglamento antes mencionado, la aplicación de la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera; y c) La situación jerárquica del autor o autores;

Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155° del Reglamento, las sanciones administrativas son las siguientes: a) Amonestación Verbal o Escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución; Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado;

Que, el artículo 158° del Reglamento, señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad. Asimismo, el artículo 159° precisa que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años. Una copia de la resolución de destitución será remitida al INAP para ser anotada en el Registro Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos;

Que, previo al análisis de parte de la Comisión, corresponde verificar si se ha cumplido con respetar el derecho constitucional de defensa que tiene toda persona involucrada en estos hechos. Para ello, se tiene a la vista los cargos de recepción de la notificación de la Resolución de Secretaría General N° 082-2014 notificada al Sr. Nelson Ivan Puch Chang, ex Gerente de Administración de Parques, el cual se encuentra al final de la mencionada resolución de donde consta la firma de recepción de la resolución indicada;

Que, el señor Nelson Ivan Puch Chang, ex Gerente de Administración de Parques a través de la Carta N° 001-2014-NPCJ señala fundamentalmente que a través del Memorando N° 0195-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML efectuó el requerimiento anual de los alimentos para los animales de los minizoológicos, adjuntando las especificaciones técnicas a fin de que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares convoque a proceso de selección respectivo. Para muestra de ello adjunta copia simple del Memorando N° 0195-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML. Señala asimismo que el hecho de que no se haya convocado a proceso no es de su responsabilidad, pues el cumplió con lo que por ley se encontraba obligado. Señal por último que efectuó con diligencia sus funciones,

Que, las imputaciones en contra del ex Gerente de Administración de Parques, que recae en el Ing° Nelson Ivan Puch Chang, se encuentran relacionadas al incumplimiento del numeral 12.5.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, que señala como una de sus funciones las de coordinar y controlar la ejecución de las acciones de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y estadística de todas las áreas de la Gerencia de Administración de Parques. De lo antes referido, se tenía que dicho funcionario debió verificar y/o vigilar que el procedimiento de abastecimiento de los alimentos para animales entregados por la Empresa Grupo JW SAC en los distintos Parques administrados por la Entidad;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo indicada por el Sr. Nelson Ivan Puch Chang, ex Gerente de Administración de Parques, el mismo que es corroborado con la presentación de la respectiva copia del Memorando N° 0195-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, se aprecia claramente que el ex funcionario cumplió con efectuar el requerimiento respectivo y como tal con el control de las



Lima, 08 de Agosto del 2014

acciones de abastecimiento, hecho que implica la asunción de los cargos del proceso administrativo respectivo;

Que, estando a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del documento de visto, corresponde absolver de responsabilidad al Sr. Nelson Ivan Puch Chang, ex Gerente de Administración de Parques, de los cargos imputados a través de la Resolución de Secretaría General N° 082-2014;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por los incisos a) y h) del artículo 17° de la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

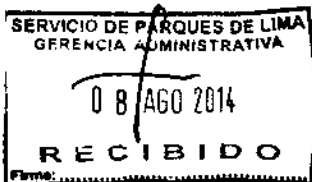
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de responsabilidad al Ing° NELSON IVAN PUCH CHANG, en su calidad de ex Gerente de Administración de Parques, de los cargos imputados a través de la Resolución de Secretaría General N° 082-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución al ex funcionario indicado en el artículo primero del presente instrumento, observando la forma y los plazos de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia de Administrativa y a la Sub Gerencia de Personal, para las acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL
SERPAR
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°.....

A:

Para Conocimiento y fines cumpla con Transcribir.....

N° se fecha 06 AGO 2014

Atentamente.

[Signature]
Lic. ELVIRA CARRERAS PAJUELO
DIRECTORA
Oficina de Administración Documentaria
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nelson Puch.
GD
CAL
CCI

Antecedentes con original (Resolución)

